

convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 30, de fecha 9 de marzo de 1991, y una vez examinadas las instancias presentadas, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos:

Núm.	ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.
1	Gil de Gómez Solana, Carmen	72.780.040
2	Lafuente Sánchez, M <sup>a</sup> Estrella del Carmen	72.777.156
3	Rubio Hernández, M <sup>a</sup> Teresa	16.543.562
4	Soria Sáiz, Mónica	16.555.362
5	Torres Checa, Luis Carlos	16.543.016
6	Varea Gutiérrez, Juan-José	16.534.117

**ASPIRANTES EXCLUIDOS**

NINGUNO

La presente lista, se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

**COMPOSICION DEL TRIBUNAL**

**PRESIDENTE:** D. José María León Quiñones, Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

**VOCALES:**

— Concejal Delegado de Personal

Titular: D. Marino Gil de Muro Quiñones

Suplente: D. Javier Herce Puerta

— Concejal Delegado de Cultura

Titular: D. Mariano Donamaria de Blas.

Suplente: D. José Ruiz Pérez-Aradros.

— Representante del Profesorado Oficial.

Titular: D. Pablo-José Arpón Marin.

Suplente: D. Rufino Barco Gil.

— Representante de la Comunidad Autónoma.

Titular: D. José Luis Gañán Anca.

Suplente: D. José-Manuel Rivera Castanedo.

— Representante de la Junta de Personal.

Titular: D<sup>a</sup> Mercedes Ruiz Sáenz de Santamaría.

Suplente: D. Enrique las Heras Robledo.

**SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Titular: D. Francisco Cabrera Giménez.

Suplente: D<sup>a</sup> Mercedes Sesma Peña.

**LUGAR, DIA Y HORA DE LA CELEBRACION DE LAS PRUEBAS**

La Constitución del Tribunal y el comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 10 de Mayo actual, a las 10 de la mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Arnedo, 16 de Abril de 1991.— El Alcalde.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA**

*Convenio de Recaudación con el Ministerio de Economía y Hacienda* III.A.218

En Madrid, a 1 de Marzo de 1991

Reunidos

De una parte, D. Abelardo Delgado Pacheco, Director General de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otra parte D. Florencio Alonso Segura, Consejero de Hacienda y Economía, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**MANIFIESTAN:**

1.— Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas, por delegación del Estado, la competencia en materia de recaudación de tributos cedidos.

2.— Que tanto la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, como el artículo 6º del Real Decreto 1.327/1986, establecen la posibilidad de convenir con otras Administraciones Públicas la recaudación de los recursos de las Comunidades Autónomas.

3.— Que la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Economía y Hacienda desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad, a través de los órganos de recaudación del citado Ministerio, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

**ACUERDAN:**

**BASES:**

**Primera.— Objeto y régimen jurídico.**

El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los tributos cedidos que correspondan a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

b) Por las bases de este Convenio.

c) Por las demás normas que le sean aplicables.

**Segunda.— Contenido y ámbito de aplicación.**

La gestión recaudatoria convenida comprende:

— Todos los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma.

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

**Tercera.— Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.**

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de incidencias relacionadas con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables.

d) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.  
e) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio.

2. Corresponde a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda:

a) Todas las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1. anterior.

b) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

c) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento recaudatorio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

**Cuarta.— Procedimiento.**

1. Iniciación de la actividad recaudatoria. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho la deuda, el órgano competente de la Comunidad Autónoma procederá a expedir los correspondientes títulos ejecutivos, que contendrán como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación y aquellos otros que para la gestión de cobro de las deudas requiera la Dirección General de Recaudación. Una vez providenciados de apremio por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dichos títulos serán enviados por la Unidad Administrativa única designada por la Comunidad Autónoma a tal efecto, a la Delegación de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el deudor, acompañados de los correspondientes documentos de cargo que estarán ordenados por Administraciones de Hacienda.

Toda la documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá por la Comunidad Autónoma en el formato que establezca la Dirección General de Recaudación, pudiendo ser colectivos los títulos ejecutivos y la providencia de apremio.

Cuando la informatización de los procesos administrativos así lo requiera, deberá suministrarse también dicha documentación en soporte informático.

2. Cargo de valores.

2.1. Revisión.

Previamente a su aceptación, los documentos de cargo y los títulos que lo integran serán revisados por las Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda. Esta revisión podrá realizarse por procedimiento de muestreo cuando tengan carácter masivo.

Podrán devolverse los títulos y documentos de cargo por las razones siguientes:

a) Por carecer los títulos de alguno de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio.

b) Por estar los títulos incorrectamente clasificados en los documentos de cargo.

c) Por contener los documentos de cargo errores que dificulten sensiblemente el procedimiento.

Cuando la revisión se realice por muestreo, se podrán devolver completos los cargos que contengan un porcentaje de errores superior al fijado como admisible por la Dirección General de Recaudación.